CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT CAMERFIRMA SKILLNET 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-016-JNCI-2026**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.469, debidamente facultado para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, UT CAMERFIRMA SKILLNET 2026,** representado legalmente por **JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.421.621, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es "*un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias.*"

Lo anterior, fue ratificado en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, así:

> *"(...)* ***Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.*** *Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(...)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así́:

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades*

Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."

Ahora bien, conforme a los numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el director administrativo y financiero de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ tiene la función de servir como ordenador del gasto y representante legal.

En ese sentido, la JNCI actúa como instancia nacional encargada de resolver las controversias en segunda instancia que se presenten entre trabajadores, empleadores y entidades del Sistema de Seguridad Social, relacionadas con el origen y la pérdida de la capacidad laboral, tanto en casos de origen común como laboral.

En cumplimiento de esta función misional, la JNCI debe garantizar no solo la emisión oportuna de los dictámenes derivados de los procesos de calificación, sino también su correcta comunicación a las partes interesadas, de igual manera con las citaciones a valoración médica.

Las obligaciones de comunicar las decisiones emitidas dentro de dichos procesos se encuentran consignadas en el Decreto 1072 de 2015, especialmente en sus artículos 2.2.5.1.36. "Sustanciación y ponencia" y 2.2.5.1.39. "Notificación del dictamen".

Así mismo, en la resolución 2050 de 2022 en su anexo técnico, capitulo 2 numeral 3 "Citación para valoración" y el numeral 8.2 "Comunicación del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez" nos faculta como entidad a realizar la comunicación del dictamen por correo físico o electrónico.

Dado que estas actuaciones administrativas tienen efectos jurídicos relevantes y están sujetas a términos legales, es necesario garantizar la certeza en el envío y la recepción de las comunicaciones, lo que no puede depender exclusivamente de medios ordinarios sin trazabilidad legal.

Por tal motivo, se requiere la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada, entendida como una herramienta tecnológica que permita no solo el envío digital de

comunicaciones oficiales, sino también dejar constancia verificable de su entrega, lectura y recepción por parte de los destinatarios, incluyendo usuarios, empleadores, entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social y Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Que además ofrezca funcionalidades de trazabilidad, integridad del mensaje y evidencia digital que puede ser utilizada como prueba documental administrativa y judicial.

Desde el punto de vista técnico, la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada debe cumplir con los siguientes criterios mínimos:

- Certificación del contenido, fecha y hora de envío.
- Confirmación automática de entrega y lectura por parte del destinatario.
- Almacenamiento seguro de las evidencias de envío/recepción por un período determinado.
- Integración con sistemas de gestión documental existentes (si aplica).
- Cumplimiento de estándares legales y técnicos en materia de notificaciones electrónicas. certificación ONAC

La adopción de esta solución contribuye a mejorar la eficiencia operativa de la JNCI y fortalecer la seguridad jurídica de sus actuaciones y así garantiza el cumplimiento de los principios de la JNCI de Transparencia, Debido proceso, Legalidad, Eficacia y eficiencia en el marco del ejercicio de sus funciones misionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, es NECESARIO, CONVENIENTE Y PERTINENTE, realizar el presente proceso para contratar la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada para el correcto desarrollo de las labores administrativas y operativa que se ejecutan al interior de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en sus sedes.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez debe garantizar la notificación (comunicación) oportuna y efectiva de los dictámenes, citaciones, e.t.c. a los usuarios y demás actores del proceso.

En este sentido, las comunicaciones emitidas por la JNCI tienen efectos jurídicos relevantes y están sujetas a plazos y términos legales. Actualmente, los medios tradicionales de comunicación presentan limitaciones importantes en cuanto a eficiencia, trazabilidad, costos y seguridad jurídica, por lo que se hace necesaria la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada.

La solución de correo electrónico certificado facilitará la comunicación con los empleadores, entidades del Sistema de Seguridad Social, usuarios, y Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, mejorando la eficiencia institucional, optimizando recursos y garantizando la transparencia y legalidad de los procesos adelantados por la JNCI.

Con la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada se satisface la necesidad para asegurar él envió eficiente y seguridad en las comunicaciones oficiales de la JNCI, con un servicio de notificación electrónica segura y certificada permitirá administrar comunicaciones de manera ágil, segura y verificable, conservando un registro del envío, entrega y contenido con características como:

- Validez legal: Equipara la credibilidad del correo tradicional con las ventajas del correo electrónico, asegurando la integridad y autenticidad de las comunicaciones.

- Registro de envío y entrega: Conserva evidencia del envío, entrega y contenido de las comunicaciones, lo que facilita la trazabilidad y el cumplimiento de requisitos legales.

- Seguridad y confidencialidad: Utiliza mecanismos de seguridad que garantizan la confidencialidad de la información transmitida.

Por lo tanto, la prestación de servicios de mensajería electrónica certificada no solo responde a una necesidad operativa, sino que se configura como una exigencia normativa y funcional para el cumplimiento adecuado de las competencias misionales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dentro del marco legal vigente.

Solo en los últimos dos años, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez han remitido un total de 25.872 expedientes en 2023 y 30.732 en 2024, lo que representa un crecimiento cercano al 19%. Paralelamente, la Junta Nacional ha calificado 26.397 casos en 2023 y 29.362 en 2024, a estos dictámenes se debe calcular sobre 7 envíos aproximadamente, entre los que se calcula la comunicación a los pacientes, empleadores, entidades remitentes, ARL, AFP, EPS y Compañías de seguros, además de las Juntas Regionales; cifras que reflejan no solo una mayor demanda, sino también la necesidad de contar con herramientas digitales que permitan gestionar de manera

eficiente el volumen de información, reducir los tiempos de respuesta y mitigar riesgos operacionales y jurídicos.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA CERTIFICADA PARA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Verificar que el contratista entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación de la entidad, así como también la verificación de facturación electrónica.
6. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.

2.2. Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

2.2.1 Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Prestar con oportunidad el objeto de contrato en los plazos pactados.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional en los estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, adendas, la oferta y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.

4. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
6. Suscribir la garantía única de cumplimiento.
7. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.
8. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho.
9. Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato.
10. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
11. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
12. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
13. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la JNCI, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad.
15. Informar a la JNCI, una vez se tenga conocimiento del evento, la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.

16. Presentar factura con una descripción detallada de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales con el aval del supervisor del contrato según corresponda.
17. Colaborar con la JNCI en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato, así como cualquiera que sea requerida.
18. Publicar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato.

2.2.2 Obligaciones Específicas:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, con las siguientes:

1. Reportes: Generar un reporte de los correos electrónicos enviados por el corte a facturas tanto por la sede principal, como la sede de descongestión, para la revisión y aprobación de la JNCI para la factura.
2. Recursos necesarios: Contratar y prever los recursos necesarios (humanos, tecnológicos, procedimientos) idóneos y adecuados para el normal desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato y garantizar a la JNCI durante toda la ejecución el recurso humano necesario, con la experiencia debida.
3. Facturación: Presentar mensualmente dos facturas por separado del servicio consumido por la sede principal de la JNCI, y el servicio consumido por las salas de descongestión de la JNCI.
4. Implementación del servicio: Suministrar, configurar y dejar en funcionamiento el sistema o plataforma de correo electrónico certificado, asegurando la plena integración con los sistemas institucionales de la JNCI (como el sistema de gestión documental, si aplica).
5. Disponibilidad del servicio: Garantizar la operación continua del servicio con un nivel de disponibilidad no inferior al 99.5% mensual, y establecer mecanismos de contingencia ante fallas o interrupciones del servicio.
6. Generación de evidencia electrónica: Asegurar que cada mensaje enviado por medio del sistema genere en formato PDF una constancia de envío y

de recepción, que incluya sello de tiempo o firma digital y cualquier otro mecanismo de validación que garantice su validez jurídica.

7. Trazabilidad y consulta: Habilitar herramientas que permitan a los usuarios autorizados de la JNCI realizar consultas sobre el estado de los mensajes enviados, incluyendo reportes y descarga de evidencias.
8. Seguridad de la información: Implementar mecanismos de protección que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y la Ley 527 de 1999 sobre firma electrónica.
9. Capacitación y acompañamiento: Brindar jornadas de capacitación técnica y operativa al personal designado por la JNCI, tanto en el uso del sistema como en la interpretación de las evidencias electrónicas y en la gestión de los reportes.
10. Soporte técnico: Prestar servicio de soporte técnico funcional y tecnológico durante la vigencia del contrato, con tiempos de atención y solución acordes con la criticidad del incidente, y con un canal de contacto directo para el equipo técnico de la JNCI.
11. Documentación técnica: Entregar toda la documentación técnica y operativa del sistema, incluyendo manuales de usuario, guías de integración, políticas de seguridad y procedimientos de contingencia y continuidad del servicio.
12. Conservación de evidencias: Garantizar el almacenamiento seguro y accesible de todas las evidencias electrónicas (envíos, entregas, errores, rechazos) durante un período mínimo de cinco (5) años, conforme a la normativa vigente.
13. Cumplimiento normativo: Asegurar que la solución suministrada cumpla con la legislación nacional en materia de:
 - Firma electrónica y firma digital (Ley 527 de 1999)
 - Notificación electrónica válida en el marco de procesos administrativos
 - Protección de datos personales (Ley 1581 de 2012)
 - Normas técnicas de interoperabilidad en entidades del Estado (Decreto 1008 de 2018 y lineamientos del MinTIC)
14. Confidencialidad: Garantizar la total confidencialidad de la Información, para lo cual se deben suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal que realice cada una de las actividades propias la prestación de servicios.
15. Información al supervisor: Mantener actualizado e informar al supervisor el lugar de ubicación y teléfonos de las personas de contacto de la empresa, durante la vigencia del contrato.

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CLAUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: las siguientes especificaciones técnicas de acuerdo con la propuesta remitida por el contratista:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – WEB SERVICE DE CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO

1. Protocolo y formato de integración
- Tipo de servicio: RESTful API (preferiblemente) o SOAP
- Protocolos soportados: HTTPS (TLS 1.2 o superior)
- Autenticación: Token JWT / API Key / OAuth 2.0
- Formato de mensajes: JSON (para REST) o XML (para SOAP)

2. Parámetros del servicio
Los servicios deben aceptar al menos los siguientes campos:
- Remitente: dirección de correo electrónico institucional que envía el mensaje
- Destinatario: dirección de correo electrónico del receptor
- Asunto: texto del asunto del mensaje
- Cuerpo: contenido en texto plano o HTML
- Adjuntos: archivos en formato PDF, DOC, JPG, PNG, etc. (en base64 o como multipart)
- Metadatos: información adicional (por ejemplo, Nombre del remitente, número de identificación del paciente, etc.)

3. Funciones obligatorias del servicio
- Envió certificado del correo con acuse de envío
- Registro de trazabilidad, incluyendo:
 - Fecha y hora de envío
 - Estado de entrega
 - Registro de apertura de email
- Generación de constancia electrónica de envío/recepción (con sello de tiempo) en formato PDF, renombrado de acuerdo con la hoja de control de la JNCI
- Notificación de fallas mediante respuesta de error estructurada (con código y descripción)

4. Trazabilidad y auditoría
- Registro automático en base de datos o bitácora (log) de:
 - Identificador único del mensaje
 - Remitente y destinatario
 - Estado (Acuse de recibo, El destinatario abrio la notificación, El usuario dio click al bloqueo y/o marcación como spam y/o rechazo recurrente del servidor, Error en el envio, Lectura del mensaje, No fue posible la entrega al destinatario, etc)
- Consultas de historial de seguimiento

5. Seguridad
- Cifrado de datos en tránsito mediante HTTPS
- Autenticación robusta por token o clave API
- Control de acceso por roles
- Sello de tiempo sobre el mensaje o acuse de recibo
- Cumplimiento con la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y estándares de la Ley 527 de 1999 (comercio electrónico)

6. Disponibilidad y soporte
- SLA de disponibilidad mínima del 99.5%
- Soporte técnico para integración (documentación, ambiente de pruebas, soporte vía canal directo)
- Mecanismos de contingencia o redundancia

7. Requisitos del proveedor
- Estar acreditado por ONAC como entidad de certificación digital
- Emitir constancias electrónicas con valor probatorio, verificables, íntegras, auditables y exportables
- Garantizar almacenamiento seguro de las evidencias electrónicas por mínimo 5 años

8. El contratista debe garantizar la creación de usuarios ilimitados para el uso de la plataforma.

9. La cobertura del proveedor debe estar establecido por rangos de envíos en la plataforma, los cuales se establecen así:

RANGO
1 - 500
501 - 1.000
1.001 - 5.000
5.001 - 10.000
10.001 - 25.000
25.001 - 50.000

50.001 - 100.000
100.001 - 250.000
250.001 - 500.000

PARÁGRAFO: Los consumos mensuales promedio de los correos certificados de la sede principal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y los consumos mensuales promedio de los correos certificados de las Salas de Descongestión se sumarán para determinar el rango. Sin embargo, se facturarán de forma independiente.

2.2.2. OTRAS ESPECIFICIACIONES ENTREGABLES:
Requisitos entregables:

1. Declaración de compatibilidad multiplataforma (navegadores y dispositivos móviles).
2. Especificaciones del entorno de alojamiento o nube, incluyendo seguridad, respaldo, disponibilidad de almacenamiento, para la consulta del historial de envíos desde plataforma web o API.
3. Propuesta de esquema de soporte técnico, con tiempos de respuesta, canales de atención y niveles de escalamiento (Línea directa y correo de atención, Tiempo de respuesta máximo: 4 horas hábiles y Tiempo de solución: según criticidad (hasta 24 h para incidentes críticos)
4. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo actualizaciones, además de acceso seguro mediante HTTPS (TLS 1.2 o superior), autenticación por usuario y contraseña, token o doble factor (2FA).
5. Política de privacidad y tratamiento de datos personales aplicable a la plataforma
6. Modelo de gestión de seguridad de la información, incluyendo controles de acceso, encriptación, y respaldo.
7. Declaración de cumplimiento normativo en protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y cumplimiento con normas de seguridad de la información (ISO 27001) y/o acreditación de la implementación de controles y prácticas equivalentes que garanticen un nivel adecuado de seguridad de la información.
8. Declaración de cumplimiento de o Estándares técnicos de interoperabilidad (MinTIC y ONAC)
9. Documento del Plan de Continuidad del Servicio (PCS) que incluya: (Matriz de riesgos tecnológicos, Estrategias de prevención, Procedimientos de respaldo y recuperación, Tiempo estimado de recuperación ante fallos (RTO) y pérdida de datos (RPO)).

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es suscripción y aprobación de garantías.

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**UT CAMERFIRMA SKILLNET 2026**
CONTRATO NRO.	**CTO-016-JNCI-2026**

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato la ejecución será en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Para la sede de las Salas Principales, en la avenida carrera 19 N° 102 –53 Edificio Clínica la Sábana Piso 1.

Para la sede de las Salas de Descongestión, en la Carrera 45A # 94 – 47

CLAUSULA SEXTA – VALOR: El valor total asignado para el presente proceso corresponde hasta por la suma **TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE ($301.600.000).**

El oferente deberá tener en cuenta que el contrato es por MONTO AGOTABLE, es decir, hasta por el valor total asignado y se ejecutará de conformidad con los precios unitarios ofertados y de acuerdo con la necesidad mensual de la entidad. Lo anterior, hasta agotar el valor total asignado y/o el plazo de ejecución.

El valor total del contrato se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SALAS PRINCIPALES	$200.000.000
SALAS DE DESCONGESTIÓN	$101.600.000
TOTAL PRESUPUESTO	$301.600.000

Los precios unitarios serán los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	Mensajería electrónica con un rango de 1 - 500	1	SERVICIO	1.030,54
2	Mensajería electrónica con un rango de 501 - 1.000	1	SERVICIO	930,58
3	Mensajería electrónica con un rango de 1.001 - 5.000	1	SERVICIO	838,95
4	Mensajería electrónica con un rango de 5.001 - 10.000	1	SERVICIO	752,08
5	Mensajería electrónica con un rango de 10.001 - 25.000	1	SERVICIO	679,49
6	Mensajería electrónica con un rango de 25.001 - 50.000	1	SERVICIO	621,18
7	Mensajería electrónica con un rango de 50.001 - 100.000	1	SERVICIO	553,35

8	Mensajería electrónica con un rango de 100.001 - 250.000	1	SERVICIO	491,47
9	Mensajería electrónica con un rango de 250.001 - 500.000	1	SERVICIO	423,64
VALOR TOTAL				**6.321,28**

PARAGRAFO PRIMERO: Los costos y gastos en que incurra el serán de su propia cuenta y riesgo. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Todos los gastos no previstos en la propuesta son asumidos por el contratista.

Además, el contratista deberá tener en cuenta que el valor del presente contrato incluye todas las tasas de impuestos, tasas y contribuciones que hubiese a lugar.

CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

- Máximo 30 días después de radicada la factura.
- Pagos parciales mensuales, mes vencido, de acuerdo con los correos efectivamente consumidos durante el respectivo periodo.
- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica.
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio
5. Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL. (En caso de que aplique).
6. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad.
7. Los pagos mensuales deberán contar con un informe técnico del contratista con la cantidad de correos consumidos e informe de supervisión en donde se describa el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las obligaciones.

Nota 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radica en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com, y publicada en el aplicativo SECOP II, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten

debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso para la sede principal de la Junta Nacional se derivan del certificado de disponibilidad presupuestal No. 010 del rubro presupuestal denominado CORREOS, el cual tiene una asignación actual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTCE ($452.400.000)** MCTE con IVA incluido**,** como se indica a continuación:

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **JEFE DE PLANEACIÓN Y PROCESOS** de la entidad o a quien designe la representante legal como supervisor.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, sus lineamientos anexos y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.
b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de gestión contractual en caso de incumplimiento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. - EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL CONTRATISTA: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, **garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación** la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

10.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 20% del valor total contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.[1]

10.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 30% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad. Así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procedimientos internos que haya lugar.

Las garantías deben ser aprobadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin la aprobación de estas no es posible suscribir el acta de inicio del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -ACTA DE TERMINACIÓN: Una vez, cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de liquidación y terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;

b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;

[1] Se entenderá por cumplimiento de este contrato todas las disposiciones aquí descritas y las de sus anexos integrantes, especialmente, pero sin limitarse, el acuerdo de confidencialidad en cuyo caso este sea transgredido será causal de reclamación de la garantía constituida.

c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;

d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados, terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida

diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el futuro CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** y se entiende revisado y aceptado a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRANTE:

Firmado por:
Victor Hugo Trujillo Hurtado
2026/05/07 02:14:57:682

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA

Firmado por Jose Fernando Medina el 11/05/2026 a las 19:03:47 COT

JOSE FERNANDO MEDINA TOLOSA
Representante Legal
UT CAMERFIRMA SKILLNET 2026